

RESOLUCION SOBRE EL TIPO DE MATRICULAS.-

RESOLUCION Nro: CDP-2019-001

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Bs As, en lo atinente matriculación y gobierno de los profesionales que compete a la Ley, según atribuciones, deberes y objetivos asignados por la Constitución de la Provincia de Bs As y la Ley 15030, en consonancia con los actos típicos de ejercicio profesional llevados a cabo por los Ingenieros Agrónomos y Forestales

-

Y CONSIDERANDO:

Que es deber de este Colegio a través de su Consejo Directivo Provincial dictar el tipo y valor de las matriculas conforme lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 5; de la Ley 15030 - Que en punto a ello, compete a la entidad nominar categoría y alcance de las MATRICULAS PROFESIONALES,

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que dichas MATRICULAS sean creadas, normadas y actualizadas para cada caso, por el Consejo Directivo Provincial ad referéndum de la asamblea anual ordinaria.

-

Artículo 2º:

Matricula (A)

Esta categoría habilita a los colegas para el ejercicio privado o libre de la profesión, no obstante que dicha actividad no se realice en forma exclusiva.

Todos los colegas deben estar inscriptos en la AFIP en el rubro "actividades profesionales".

Esta habilitación, crea **vínculo voluntario** con el sistema previsional donde pudiera participar por ley o convenio nuestra profesión.

Matricula (B)

Esta categoría habilita para ejercer la profesión en relación de dependencia.

Esta característica en el ejercicio profesional (debidamente probada) exceptuará de los aportes al sistema previsional relacionado con la matrícula del Colegio.

No obstante, sus derechos y obligaciones para con la profesión y el ejercicio de la misma serán absolutamente iguales que para el resto de los colegas.

Los profesionales encuadrados en la misma, no podrán ejercer la profesión en forma libre o privada salvo que se encuentren debidamente inscriptos en la AFIP

Matricula (C)

Esta categoría habilita los profesionales de otros distritos a trabajar en la Pcia de Bs As siempre que exista un convenio de reciprocidad matricular con esos distritos y conforme al convenio firmado.-

No obstante, sus derechos y obligaciones para con la profesión y el ejercicio de la misma serán absolutamente iguales que para el resto de los colegas.

Matricula (D)

Esta matrícula habilita a los profesionales que ejerzan con exclusividad la docencia.-

Esta característica en el ejercicio profesional exceptuará de los aportes al sistema previsional relacionado con la matrícula del Colegio.

No obstante, sus derechos y obligaciones para con la profesión y el ejercicio de la misma serán absolutamente iguales que para el resto de los colegas.

Artículo 3º:

Dese a conocer y archívese.

